

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Año LXXVIII

Núm. 2.281

Noviembre de 2024



Edita

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes
Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno
documentación.publicaciones@mjusticia.es

ISSN

3020-6251

NIPO

143-24-001-2

Maquetación

Editorial MIC

Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Catálogo de publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado

PRESENTACIÓN

El **Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes** es una publicación periódica oficial de carácter científico del Ministerio. Comenzó en 1852 con el título de Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y mediante Orden del Ministro de Justicia de 19 de febrero de 2009 se dispuso la edición electrónica del Boletín del Ministerio de Justicia cesando así su edición en papel. En la actualidad el Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes da un paso más hacia su consolidación como una revista electrónica que, manteniendo su rigor académico e informativo, se ajusta además a los criterios de calidad propios de una publicación de prestigio.

La Orden JUS/218/2018, de 23 de febrero, por la que se regulan las publicaciones oficiales periódicas del Ministerio de Justicia con contenido científico recoge, en su Disposición adicional primera, que «El Boletín del Ministerio de Justicia es también una publicación periódica oficial de carácter científico del Ministerio».

El Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes tiene periodicidad mensual, carácter multidisciplinar y está gestionado por un equipo directivo compuesto por un Director, un Secretario y un consejo de redacción. Publica estudios doctrinales referentes a todos los ámbitos del Derecho, reseñas de libros jurídicos, Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, condecoraciones de la Orden de San Raimundo de Peñafort, traducciones de Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Recomendaciones de los Comités de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El Boletín del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes está especialmente dirigido a los principales operadores jurídicos, pero también quiere ofrecer a la ciudadanía toda la información que pudiera ser relevante para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos, en general, y del derecho a la información, en particular.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes da, con esta iniciativa, un paso más en su política de transparencia hacia los ciudadanos en temas que son de su competencia.

CONSEJO DE REDACCIÓN
BOLETÍN DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

DIRECTOR

D. Antonio Pau

*Registrador de la propiedad y académico de número de la Real Academia
de Jurisprudencia y Legislación (España)*

SECRETARIO

D. Máximo Juan Pérez García

*Profesor titular de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

CONSEJO DE REDACCIÓN

D. Enrique Peñaranda Ramos

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Alfonso Luis Calvo Caravaca

*Catedrático de Derecho Internacional Privado
Universidad Carlos III de Madrid (España)*

D. Francisco Marín Castán

Presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo (España)

D.^a Encarnación Roca Trías

*Vicepresidenta emérita del Tribunal Constitucional
Académica de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Barcelona (España)*

D.^a Magdalena Nogueira Guastavino

*Catedrática de Derecho del Trabajo y Seguridad Social
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Nieves Fenoy Picón

*Catedrática de Derecho Civil
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D. Ángel Menéndez Rexach

*Catedrático emérito de Derecho Administrativo
Universidad Autónoma de Madrid (España)*

D.^a Teresa Armenta Deu

*Catedrática de Derecho Procesal
Universidad de Girona (España)*

ENLACES DE CONTACTO

[Contacto Boletín](#)

[Normas de publicación en el Boletín del Ministerio de la Presidencia,
Justicia y Relaciones con las Cortes](#)

SUMARIO

AÑO LXXVIII • Noviembre 2024 • Núm. 2.281

Recensión:

– BUSTOS RUBIO, MIGUEL. *El delito de favorecimiento ilícito de acreedores*
Autora: María Victoria Álvarez Buján

Recensión:

– SIMÓ SOLER, ELISA. *Estereotipos de género en procesos por violencia sexual*
Autora: Ana Rodríguez Álvarez

RECENSIÓN

BUSTOS RUBIO, MIGUEL
El delito de favorecimiento ilícito de acreedores

Valencia: Tirant lo Blanch, 2024, 322 págs.
ISBN en papel: 9788410566026.
ISBN E-book: 9788410566033.

MARÍA VICTORIA ÁLVAREZ BUJÁN

Profesora contratada doctora en la Universidad Internacional de La Rioja
Abogada (colegiada 2.523 I.C.A. Ourense)

Fecha de recepción: 26-8-2024. Fecha de aceptación: 27-8-2024

La obra objeto de recensión es de la autoría de don Miguel Bustos Rubio, profesor titular de Derecho Penal en la Universidad Internacional de La Rioja. El autor desarrolla, en esta ocasión, un estudio monográfico sobre el delito de favorecimiento ilícito de acreedores previsto en el art. 260 del Código Penal (en adelante CP), como una modalidad de insolvencia punible, entendida (en resumidas cuentas) como el hecho ilícito que se comete cuando un deudor lleva a cabo actos fraudulentos para perjudicar los intereses de acreedores, subyaciendo el interés o intención de eludir el pago de alguna/s deuda/s.

A lo largo de su trabajo, el autor analiza el contenido del art. 260 del CP de forma integral, descendiendo al examen e interpretación de los elementos típicos, objetivos y subjetivos, así como de las dos modalidades que se contemplan en la norma penal, por un lado, el favorecimiento ilícito preconcursal (relacionado con conductas que el deudor insolvente realiza antes de la existencia del concurso de acreedores) y, por otro lado, el favorecimiento ilícito posconcursal (ligado a conductas que se perpetran cuando ya se ha admitido a trámite la solicitud de concurso de acreedores).

En efecto, y como bien determina el autor, se puede concluir que esta última tipología de favorecimiento prohibido es de corte más tradicional en el ordenamiento jurídico español, ya que se castigaba antes de la entrada en vigor de la reforma implementada sobre el Código Penal en el año 2015. En cambio, una de las novedades más reseñables y que justifica, entre otros motivos, el sumo interés y actualidad de este trabajo, es que la primera modalidad delictiva, de carácter preconcursal, se había venido estimando atípica precisamente hasta la entrada en vigor de dicha norma (la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo). Nos encontramos así, en el caso del art. 260.1 del Código Penal, como bien apunta el autor, ante un delito *ex novo*, que reviste singular enjundia, motivo por el cual se dedica más extensión y atención a su análisis. Sobre este punto, cabe resaltar que los resultados de la investigación del autor resultan de practicidad y guía para cualquier jurista y especialmente para aquellos dedicados al ámbito del derecho penal, con peculiaridad, si se tiene en cuenta que no existen trabajos sobre esta figura y menos en un formato de libro o monografía.

No cabe duda de que se trata de un trabajo efectuado con destacable rigor académico, en el que se plasma, además, un exquisito manejo de la metodología de investigación en el campo jurídico.

El autor parte del estudio del delito de favorecimiento ilícito de acreedores preconcursal del art. 260.1 del CP que castiga al deudor, que estando en una situación de insolvencia actual o inminente, favorece a alguno de sus acreedores y a tal fin efectúa una disposición de carácter patrimonial, al objeto de satisfacer algún crédito que no resulte todavía exigible (por ejemplo, por no estar vencido) u otorgándole una garantía en el cobro del mismo a la que no tuviera derecho el acreedor favorecido, sin que concurra ninguna justificación económica.

En esta parte el autor examina el bien jurídico protegido con la previsión del delito, abordando tanto las tesis minoritarias que hacen referencia a la fe pública y la Administración de Justicia, como las tesis mayoritarias que se concentran en sesgos

patrimonialistas y funcionalistas, sin olvidar las tesis eclécticas o mixtas. Asimismo, ahonda en la naturaleza del delito y efectúa una aproximación al contenido de los delitos acumulativos.

Seguidamente se centra en el delito de favorecimiento ilícito de acreedores como delito de peligro abstracto y como delito acumulativo. Como no podía ser de otra manera, en la obra se alude con detalle a los sujetos (activo y pasivo) del delito y se realiza un necesario comentario para dilucidar que se puede considerar como estado de insolvencia, partiendo de una aproximación al concepto de insolvencia en el derecho privado, para hacer a continuación un breve recorrido histórico y analizar también el concepto, significado y alcance de la insolvencia en la actual legislación concursal. Todo ello se complementa con el estudio del concepto jurídico-penal de insolvencia, incidiendo en las distintas clasificaciones de insolvencias: parciales y totales, definitivas y provisionales y las reales y aparentes.

Tras estos aspectos, el autor se concentra en ahondar en las conductas típicas de favorecimiento prohibido, haciendo mención al favorecimiento ilícito preconcursal, los actos de disposición patrimonial, los actos generadores de obligaciones, el destino al pago de un crédito no exigible y la facilitación de una garantía a la que no se tiene derecho. Allende lo anterior, profundiza en la idea de la inexistencia de justificación económica o empresarial, examinando entre otros extremos, la naturaleza jurídica y fundamento de la cláusula, la causa de atipicidad y el riesgo permitido y la causa de justificación e interés preponderante. Además, apunta a la idea de equiparación con la cláusula en perjuicio de los acreedores y toma como base algunas aportaciones desde el derecho privado, así como el *tertium genus* en la propuesta de Gutiérrez Pérez. Igualmente, considera en particular el contenido de la cláusula en el delito del favorecimiento ilícito de acreedores preconcursal.

A continuación, el autor se detiene en el examen del tipo subjetivo para centrarse después en el denominado excurso sobre la responsabilidad del acreedor indebidamente favorecido.

Cambiando de parangón, y como última parte de la obra, se aborda el delito de favorecimiento ilícito de acreedores posconcursal, previsto en el art. 260.2 del CP. Podría decirse que la razón de tipificar este delito obedece a la necesidad de asegurar restricciones judiciales a la legitimidad de disposición del deudor, que se halla en el marco de un concurso de acreedores, con el objetivo de garantizar que su patrimonio no se escabulla de la responsabilidad patrimonial que le correspondería. Por ello, se castiga básicamente cualquier acto de disposición patrimonial que no esté autorizado legal ni judicialmente ni por los administradores y que se dirija a pagar a uno o varios acreedores posponiendo al resto, siendo necesario que exista algún acreedor en una situación de cobro preferente o, como mínimo, equiparable a la del sujeto favorecido. En concreto, se estudia aquí con detalle y precisión el presupuesto temporal: la admisión a trámite del concurso, la falta de autorización y la prohibición legal de la conducta, el destino al pago de un acreedor con posposición del resto, algunas consideraciones sobre la pena

y el excurso o digresión, relativo a la responsabilidad penal de los administradores concursales.

Llegados a este punto, y tras sintetizar el contenido esencial de la obra, corresponde recomendar su lectura, al tratarse de un claro referente en lo que atañe a las figuras delictivas que se analizan y que revisten una marcada relevancia jurídico-práctica en la actualidad.

Complementariamente, y a modo de colofón, cabe apuntar que, si bien se trata de una obra relativamente extensa que cuenta con más de trescientas páginas, lo cierto es que no resulta densa en modo alguno, hallándose adecuada y didácticamente estructurada, además de redactada con un tono ameno que facilita su lectura. En efecto, el trabajo del autor permite consultar y comprender prácticamente todos los aspectos que plantean problemas en relación a las figuras delictivas objeto de estudio, así como identificar respuestas a múltiples cuestiones de reseñable incidencia práctica, presentándose así de utilidad no solo para quienes investigan sobre materias ligadas al derecho penal y, en particular, relacionadas con las insolvencias punibles, sino también para quienes ejercen profesiones de la esfera judicial (judicatura, fiscalía y abogacía), trabajando especialmente con asuntos penales en la praxis.

RECENSIÓN

SIMÓ SOLER, ELISA (2024).
Estereotipos de género en procesos por violencia sexual

Valencia: Tirant lo Blanch. 364 páginas.

ANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

*Profesora contratada doctora de Derecho Procesal
(acreditada a profesora titular)
Universidad de Santiago de Compostela*

Fecha de recepción: 7-10-2024. Fecha de aceptación: 9-10-2024

En su reciente monografía, la profesora Simó Soler aborda un tema tan actual como relevante, la lucha contra los estereotipos de género, en el marco del proceso judicial. Más concretamente, en los procesos por violencia sexual, donde dichos estereotipos inciden con especial vehemencia, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Partiendo de que el derecho procesal puede y debe ser una herramienta transformadora, la obra se inicia con un primer capítulo dedicado a la histórica ausencia de las mujeres en el mundo jurídico. O, mejor dicho, a su negación, ya que como señala «las mujeres siempre han estado presentes pero negadas», de tal suerte que, en lugar de ser concebidas como sujetos de derecho, han estado sujetas al derecho.

Lejos de los falsos postulados que defendían —y defienden— la objetividad y neutralidad de las normas jurídicas, la implementación de la perspectiva de género desde una óptica interseccional no solo deviene una necesidad incontestable, sino una exigencia derivada del marco legal vigente. Ello implica repensar tanto la letra de la ley como la praxis de los tribunales. Con todo, la autora, acertadamente, advierte que «la contribución del feminismo como teoría crítica del derecho debe ser garantista y no favorecer postulados ultrapunitivistas».

El segundo capítulo se ocupa de conceptualizar los estereotipos de género desde un punto de vista teórico, normativo y jurisprudencial. A este respecto, la necesidad de eliminar los estereotipos perjudiciales cumple una doble finalidad: por un lado, evitar la vulneración de derechos y, por otro, erradicar la violencia contra las mujeres.

La autora hace un recorrido por disposiciones normativas y resoluciones judiciales vinculadas a la prohibición de estereotipación. Entre otras, la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, el Convenio de Estambul, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la Igualdad de Trato y la no Discriminación; así como sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Supremo, algunas de ellas paradigmáticas (como la sentencia de Campo Algodonero) y otras no tan conocidas, pero igualmente oportunas.

Bajo la rúbrica «Estereotipos en los tribunales y miopía judicial», el tercero de los capítulos aborda varias reflexiones de interés. Partiendo de que la eliminación del estereotipo en cuanto atajo cognitivo del razonamiento es imposible, Simó Soler defiende que ha de efectuarse un ejercicio crítico que permita identificar y neutralizar aquellos que sean perjudiciales, en la medida en que incidan en derechos y libertades fundamentales.

La autora expone un sugestivo símil entre estereotipación y robotización, «dándose la paradoja de que cuando los jueces emplean estereotipos se asemejan a las máquinas»:

«De acuerdo con la representación abstracta de víctima de agresión sexual, se anticipa el proceso de evaluación de las pruebas, valorándose *ab initio* los elementos estereotípicos que deben concurrir para dictar una sentencia condenatoria o

absolutoria. Como en el caso de un algoritmo heurístico se siguen un conjunto de instrucciones para obtener un resultado».

A este respecto, aboga por lo que Maroney denomina «juez emocionalmente inteligente», concepto que inevitablemente recuerda la noción de *justicia poética* sostenida por Martha Nussbaum.

Una justicia que, por cierto, precisará del auxilio de otros saberes para la mejor consecución de sus fines. Y es que reconocer el carácter multidisciplinar de la tarea de juzgar no implica desdeñar la función jurisdiccional, sino «admitir que la complejidad de algunos fenómenos sociales requiere la mirada conjunta desde visiones complementarias».

El último de los epígrafes de este capítulo aborda la valoración de la prueba, uno de los asuntos que más ríos de tinta ha hecho correr en esta materia. Sin dejar de lado cuestiones como el triple canon establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo —a saber: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación—, el aporte más destacado lo constituye la propuesta de decálogo para valorar la declaración de la víctima, una útil guía para acometer esta tarea de un modo respetuoso con los derechos tanto de la víctima como del acusado.

El capítulo cuarto ofrece un estudio empírico sobre la estereotipación de género tras el examen de medio millar de sentencias procedentes de la Audiencia Provincial de Valencia. Más allá de los interesantes datos que arroja el análisis estadístico, la autora valoró también la posibilidad de servirse de herramientas de inteligencia artificial para llevar a cabo esta labor. Con ello podría eventualmente demostrarse el potencial de la IA para generar un impacto social positivo, garantista de los derechos de la ciudadanía.

De este modo, en las páginas siguientes se explicita cuáles fueron los algoritmos empleados, qué resultados arrojaron y se concluye que estos últimos:

«[...] aunque discretos, [...] evidencian la viabilidad de emplear modelos de ML para la identificación de estereotipos de manera automática. Pese a que se deben adoptar una serie de medidas para mejorar su rendimiento, los resultados abren una ventana de oportunidad a la aplicación de técnicas de IA refinadas para la detección temprana de estereotipo».

Sea a través del análisis estadístico o mediante las herramientas de inteligencia artificial, la autora cree que es preciso reconsiderar la importancia de la estereotipación de género en el sistema de justicia, teniendo en cuenta que la detección de los estereotipos podría operar desde una triple vertiente: de diagnóstico, disciplinaria y protectora de derechos.

El quinto capítulo se centra en las consecuencias que provoca la utilización de los estereotipos: la violencia institucional ejercida contra las mujeres y su consecuente victimización secundaria. Un claro ejemplo a este respecto se encuentra en el mito de la «víctima ideal» y las repercusiones negativas que ello genera a quienes que se salen del estrecho patrón preestablecido. Entre otras propuestas, aboga por incluir una

definición de violencia institucional en el ordenamiento jurídico, colmando la laguna existente hasta ahora.

Como bien remarca la autora, la presencia de estereotipos y la violencia institucional acaban por incidir en derechos fundamentales como el de la tutela judicial efectiva. Y, a su vez, afecta a la imparcialidad judicial y a la noción misma de proceso, dado que «no hay imparcialidad con prejuicios y no hay proceso sin imparcialidad».

Esta claro que estas breves líneas no hacen justicia a la obra reseñada, ya que las ideas y propuestas sostenidas por Simó Soler desbordan lo aquí expuesto. No obstante, se espera que animen a la lectura de esta monografía rigurosa, interesante y comprometida, verdadera muestra de que el derecho procesal puede coadyuvar a la consecución de una sociedad más garantista e igualitaria para todas y todos.

MAQUETACIÓN

Editorial MIC

Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes

Secretaría General Técnica-Secretariado del Gobierno

documentación.publicaciones@mjusticia.es

San Bernardo, 62

28015 Madrid

